

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3702/2016

Toluca, Méx., 13 de junio de 2016

## CIUDADANOS

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **0.2953 hectáreas** para el proyecto denominado, "**Conjunto Habitacional Entrepinos**". Promovido por los [REDACTED] propietarios del predio particular ubicado en Lote de Terreno No. 5, de la fracción 21, Sección Fontanas, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y los "**Promoventes**" respectivamente, y

## RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la Instancia encargada de resolver las "Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito y anexos recibido en esta Delegación Federal el 11 de marzo de 2016, [REDACTED] propietarios del predio particular, ubicado en Lote de Terreno No. 5, de la fracción 21, Sección Fontanas, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presentaron la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **0.2953 hectáreas**, para el desarrollo del "**Proyecto**" denominado, "**Conjunto Habitacional Entrepinos**" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 11 de marzo de 2016 [REDACTED] propietarios del predio particular, ubicado en Lote de Terreno No. 5, de la fracción 21, Sección Fontanas, Avándaro, presentaron ante esta Delegación Federal, la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **0.2953 hectáreas**, para el desarrollo del "**Proyecto**", a ubicarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, asignándole el número de bitácora **15/DS-0232/03/16**.

5. Que mediante oficio DFMARNAT/1788/2016 de fecha 04 de abril de 2016, esta Delegación Federal le requirió a los "Promoventes", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

#### De la documentación legal

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. Escritura pública número 122,635 de fecha de 30 octubre de 2015
2. Carta poder otorgada a favor del Ing. David Molina González con las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señalando el nombre y firma de los testigos, así como adjuntar las copias de las identificaciones correspondientes.
3. Constancia expedida por el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, en donde se haga constar la ubicación exacta del predio sujeto al presente trámite, en virtud de que la escritura pública número 122,635 de fecha 30 de octubre de 2015, señala que el Lote de terreno se identifica con el número 5, de la fracción 21, Sección Fontanas, Fraccionamiento Bosques del Valle, actualmente Avándaro, Municipio del Valle de Bravo, Estado de México y su estudio Técnico Justificativo en el rubro relativo a la ubicación geográfica del predio, señala que el proyecto se ubica en la Calle Fontana Brisa, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Además deberá

4. Realizar las modificaciones correspondientes de su Estudio Técnico Justificativo en el rubro relativo a la ubicación del proyecto, conforme a las constancias que para tal efecto lo acrediten.

#### DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO:

- I. En el Capítulo I. Usos que se pretende dar al terreno. Aclare, Ratifique o rectifique la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, en virtud de que solo considera la suma de la superficie de construcción de las casas, no tomando en cuenta la superficie destinada a los accesos o la vialidad para ingresar a las viviendas y áreas de jardinería.

Además de hacer modificación a la superficie solicitada, deberá hacer los ajustes necesarios en el formato de solicitud y en cada uno de los apartados que así lo requieran en su Estudio Técnico Justificativo.

- II. En el Capítulo II. Ubicación y superficie del predio y delimitación de la porción donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo a través de planos georreferenciados. Deberá presentar a manera que sea legible, el plano georreferenciado del predio desglosado cada una de los vértices de polígono.

6. Que el oficio DFMARNAT/1788/2016, fue legalmente notificado el día 16 de mayo de 2016.
7. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante el oficio DFMARNAT/1788/2016 transcurre del 17 de mayo al 6 de junio de 2016.

8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3183/2016 de fecha 08 de junio de 2016, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud del Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III de su Reglamento (RLGDFS).
9. Que con fecha 10 de junio de 2016 se celebró la Quinta Sesión Ordinaria 2016, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión respecto al "Proyecto".
10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3657/2016 de fecha 13 de junio de 2016, esta Delegación Federal notificó a los "Promoventes" sobre la visita al sitio del "Proyecto", a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3520/2016 de fecha de 08 de junio de 2016, esta Delegación Federal notificó a los interesados que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$27,398.32** (Veintisiete mil trescientos noventa y ocho 32/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **0.2953** hectáreas en el Estado de México.

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 123 Bis, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con fecha, 18 de mayo de 2015, los "Promoventes" presentaron escrito y anexos en esta Delegación Federal, para dar cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio DFMARNAT/1788/2016 de fecha 04 de abril de 2016, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por los "Promoventes", mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:
  1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con 18 de mayo de 2016.
  2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2016, de cuyo

contenido se desprende que fue suscrito en Toluca, Estado de México, por los "Promoventes", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "Proyecto", en una superficie de **0.2953 hectáreas**, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación de Bosque de Pino-Encino.

Asimismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 18 de mayo de 2016 suscrito por los "Promoventes", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

- Copia certificada por fedatario Público de la escritura Pública número 122,635 de fecha 30 de octubre de 2015, que contiene el contrato de compraventa bajo la modalidad de Ad Corpus que otorgan por una parte como la vendedora la C. María del Carmen Raquel Juárez Suárez y por la otra parte como compradores los CC. Héctor Chávez Peón y Alejandro de Haro Lebrija, respecto del Lote de Terreno número 5, de la fracción 21, Sección Fontana, Fraccionamiento Bosques del Valle, actualmente Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de seis mil ochocientos noventa y cuatro metros, setenta y tres centésimos cuadrados, e inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Valle de Bravo, bajo el folio real electrónico: 00013463 de fecha 20 de enero de 2016.
- Original del Oficio No. DDUYOP/CIZ/138/2016 de fecha de 3 de mayo de 2016, signado por el C. Octavio Martínez Mondragón, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, a través del cual se emite la Cédula Informativa de Zonificación para el predio ubicado en Calle Fontana Brisa No. 5 de la fracción 21, sección fontanas del fraccionamiento Bosques de Valle, actualmente Avándaro, con una superficie de 6,894.73 m<sup>2</sup>.
- Carta poder original de fecha de 08 de marzo de 2016, otorgada a favor del Ing. David Molina González, con las formalidades establecidas en el artículo 19 de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del Proyecto, este fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. David Molina González, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro MICH, Tipo VI, Volumen 2, Número 14, Año 15.

- IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 18 de mayo de 2016.
- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de

otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

*"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."*

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta Autoridad Administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través del Estudio Técnico Justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo:

### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un conjunto habitacional unifamiliar, formado por 5 casas de 0.030 ha de construcción por casa, más 80 m<sup>2</sup> de terraza y casa/caseta de vigilancia de 0.008 ha, todo rodeado por áreas verdes permeables. Los materiales para la construcción que se utilizarán son: Tabique rojo recocido, barro y madera.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

Preparación del sitio.

1. Trazo: Definir puntos distancias durante la obra para la localización de alineamientos y distancias marcadas.
2. Excavaciones: Se llevará a cabo con mano de obra, de lo cual podrán comprender más operaciones.
  - Afloje previo
  - Extracción, remoción, traspaleo, carga y descarga.
  - Acarreo libre

### Etapas de construcción

- Colado de cimientos.
- Colocación de muros.
- Colado de techos.
- Instalación de tuberías y cableado eléctrico en las instalaciones.

### Etapas de operación y mantenimiento

- Los desechos sólidos generados durante la preparación del sitio y construcción serán llevados por el contratista a sitios de disposición final.
- Los desechos sólidos generados durante la operación del proyecto serán recogidos por el servicio de limpieza del Municipio de Valle de Bravo.
- Las aguas residuales generadas durante la operación del proyecto serán tratadas en una planta de tratamiento que operara de acuerdo a la NOM-003-SEMARNAT-1997.

El tipo de vegetación según la clasificación del INEGI que le corresponde al área de estudio, es vegetación de pastizal inducido, sin embargo parte del área a afectar está compuesta por cobertura arbórea de encino.

En el Estudio Técnico Justificativo se reporta que existen las siguientes especies de Flora:

Nombre Científico
<b>Estrato Arbóreo</b>
<i>Arbutus Xalapensis</i>
<i>Clethra Lanata</i>
<i>Clethra Mexicana</i>
<i>Pinus Douglasiana</i>
<i>Pinus Leiophylla</i>
<i>Pinus Pseudostrobus</i>
<i>Quercus Castanea</i>
<i>Quercus Magnoliifolia</i>
<i>Quercus Rugosa</i>
<b>Estrato Arbustivo</b>
<i>Pinus Leiophylla</i>
<i>Quercus Castanea</i>
<i>Arbutus Xalapensis</i>
<i>Quercus Rugosa</i>
<i>Pinus Pseudostrobus</i>
<i>Quercus Magnoliifolia</i>
<b>Estrato Herbáceo</b>
<i>Pteridium Aquilinum Feei</i>
<i>Rubus Adenotrichus</i>



<i>Cuphea Eaquipetala</i>
<i>Quercus Castanea</i>
<i>Clethra Lanata</i>
<i>Prunus Serotina</i>
<i>Urtica Uerens</i>
<i>Arbutus Xalapensis</i>
<i>Zuluzania Angusta</i>
<i>Gnaphalium Cheiranthifolium</i>

Las especies dominantes son: *Pinus Pseudostrobus*, *Arbutus Xalapensis*, *Prunus Serotina*, *Pteridium Aquilinum Feei*, *Cuphea Aequipetala*, *Quercus Castanea*.

#### Medidas de mitigación para flora:

- Se realizará un Programa de Restauración Forestal en 0.50 hectáreas mediante la reforestación y obras de conservación de suelos.
- Previamente a los trabajos de desmonte se realizarán acciones para el rescate y relocalización de ejemplares de especies vegetales protegidas de lento crecimiento o de difícil propagación en vivero, que se encuentren en la zona de obra y que sean susceptibles al trasplante viable en áreas de condiciones ambientales similares. Se conservará una superficie de 27.79 hectáreas en una zona de adyacente al proyecto dentro del mismo fraccionamiento, las especies rescatadas se plantarán en dicha superficie.
- El desmonte y despalde, se realizará estrictamente en las áreas indispensables.
- Previo a las actividades de remoción de la vegetación que proporciona cobertura, alimento y refugio en el lugar del proyecto se efectuarán acciones para ahuyentar a los individuos.
- Previo al inicio del desmonte se inspeccionará la zona a impactar para detectar posibles sitios de anidación.
- Previo a las actividades de remoción de la vegetación que proporciona cobertura, alimento y refugio en el lugar del proyecto se efectuarán acciones para ahuyentar a los individuos.
- Se colocarán letreros alusivos a la protección de la fauna.

En el Estudio Técnico Justificativo presentado, se reporta que existen las siguientes especies de Fauna:

Nombre Común	Nombre Científico	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Ardilla Gris	<i>Sciurus aureogaster</i>	
Conejo	<i>Syvilagus cunicuiarius</i>	

Rata	<i>Sigmodon hispidus</i>
Ratón	<i>Peromyscus megalops</i>
Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>
Tuza	<i>Pappogeomys merriami</i>
Azulejo	<i>Guiraca caerulea</i>
Cardenalito Mexicano	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
Golondrina Común	<i>Hirundo rustica</i>
Tordo Negro	<i>Molothrus ater obscurus</i>
Vencejo	<i>Streptoprocne rutila</i>
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Culebra	<i>Toluca lineata</i>
Lagartija	<i>Sceloporus ceneus</i>
Rana	<i>Smiisca baudinii</i>

**Medidas de mitigación para fauna:**

- Previo a las actividades de remoción de la vegetación que proporciona cobertura, alimento y refugio, en el lugar del proyecto se efectuarán acciones para ahuyentar a los individuos.
- Previo al inicio del desmonte se inspeccionará la zona a impactar para detectar posibles sitios de anidación.
- Se colocarán letreros alusivos a la protección de la fauna.

El índice de la diversidad por área afectada indica que puede apreciarse que tiende a ser medio y bajo, infiriendo en que no existen especies dominantes y una baja a media diversidad; lo cual las especies están mejor representadas a nivel de la microcuenca como a nivel del área de estudio.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por los "Promoventes" en el Estudio Técnico, Justificativo y la información complementaria, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, que consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

Resulta cierto que las actividades descritas provocarán la erosión del suelo, sin embargo se tomará en consideración una serie de acciones a fin de minimizar ésta, que aunque son suelos erosionables por

*acción del agua, también lo es que se propone realizar acciones como el mantener riegos permanentes en el área a fin de minimizarlo, asimismo se cuidará de no circular los vehículos fuera de los caminos existentes.*

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "Proyecto" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además se tienen contempladas las siguientes acciones:

El área de "Proyecto" presenta un grado de erosión moderada, la cual se incrementa con la remoción de la vegetación forestal, pasando de 0.901 ton/ha/año. La estimación de la erosión durante el cambio de uso de suelo se tendría una pérdida de 26.33 toneladas al año, la cual será recuperada con las medidas de mitigación propuestas por los "Promoventes" como es la reforestación de 0.500 ha, misma que recuperará 187.40 toneladas de material edáfico, cuando ésta alcance una cobertura vegetal de 75%, estimado en un plazo máximo de 5 años.

- Se realizará un programa de Restauración forestal de 0.50 ha mediante la reforestación y obras de conservación de suelos.
- Recolección de la capa superficial del suelo en donde sea posible y almacenamiento.
- Se construirán obras de drenaje pluvial.
- Preparación de superficies compactadas mediante medios mecánicos y acomodo de suelo en áreas degradadas.
- Se utilizarán sanitarios portátiles a razón de uno por cada 25 trabajadores y la empresa contratada para ello se hará cargo de la disposición final de los residuos.
- Durante las actividades de desmonte no se empleará herbicidas ni productos químicos.
- Zanjas trincheras en curvas de nivel en una superficie de 0.500 ha, de 0.4 m de ancho por 0.4 m de profundidad y 2 m de longitud; bordos de 0.6 m de base y de 0.35 m de altura. El bordo debe conformarse y compactarse. La cantidad mínima por hectárea será de 400 m, por lo que el área total a restaurar se tendrá una cantidad de 200 m.

En el artículo 2º fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "Es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto los "Promoventes" llevarán a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende realizar el "Proyecto"; por lo que con base en el análisis y evaluación de la información, conclusiones y la información complementaria presentada por los "Promoventes", esta Autoridad Administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del "Proyecto".

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos, ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Derivado del análisis de la información presentada por los "Promoventes" en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, se tiene lo siguiente:

El sitio donde se establecerá el "Proyecto", de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial se encuentra ubicado, como se indica en el siguiente cuadro:

REGION	CUENCA	SUBCUENCA
RH18 Balsas	Río Cutzamala	Río Tilostoc

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis de la información presentada por los "Promoventes", en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 0.2953 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

Durante la etapa de preparación del sitio y construcción:

En la zona donde se realizará la reforestación se tiene una tasa de infiltración de 6, 734.70 m<sup>3</sup> por año por cada hectárea. Por lo que la actividad de reforestación de 0.500 hectáreas tendrá un aporte en la infiltración de 3,367.35 m<sup>3</sup>/año, dicha infiltración empezará a efectuarse cuando la reforestación esté consolidada y cuando su cobertura sea adecuado para la captación de agua, esto se estima en aproximadamente 5 años posterior.

- En caso de no emplearse inmediatamente en la estabilización de taludes, el suelo y material procedente de los cortes de terreno se conservará en un sitio especialmente destinado y con las características de contención y prevención superficiales.
- En ninguna etapa del proyecto deberá obstruirse el escurrimiento próximo en la parte baja de la ladera.
- En casos de contar con taller de obra se instalará preferentemente en sitios perturbados y desprovistos de vegetación y con materiales de carácter temporal para facilitar su total retiro a la conclusión de las obras.
- Los residuos sólidos que se generen se almacenarán temporalmente en contenedores especiales con tapa para evitar su derrame o el acceso de la fauna a ellos.
- Los contenedores temporales de residuos peligrosos se colocarán en áreas específicas que cumplirán con la normatividad vigente. Tales sitios, además de estar techados y ser de acceso restringido, estarán dotados de una plataforma impermeable.

Por lo anterior con base en las consideraciones expuestas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

*La inversión requerida del proyecto aproximada será de \$15,000,000.00 C/IVA (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), este presupuesto quedará en la región al contratar personal del área, hospedaje, alimentos, combustibles y demás gastos de empresas subcontratistas con una derrama económica alta para la región.*

*Con la ejecución del proyecto se demandará mano de obra. Así para la ejecución del proyecto se estima un equipo de 13 operadores y trabajadores de la construcción para llevar a cabo las obras. El ramo de la construcción se caracteriza por su efecto multiplicador en la macroeconomía, por ello el efecto en la generación de empleos directos e indirectos. Así mismo se continuará con la generación de empleos directos e indirectos durante las etapas de mantenimiento con lo que asegurará la permanencia de una parte de la población, por lo que los beneficios sociales y económicos continuarán desarrollándose por un largo periodo de tiempo.*

Con vista en la información presentada por los "Promoventes", en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo, ya que permitirá la creación de nuevos empleos y permitirá el desarrollo económico de la región, incrementando la calidad de vida de la población.

Con base en las consideraciones señaladas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto de la LGDFS y 121 fracción XII de su Reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que los "Promoventes" justifican el "Proyecto" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), el Ordenamiento General del Territorio considerando lo siguiente:

Que el área del "Proyecto" se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del "Proyecto" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.

En el Estudio Técnico Justificativo presentado por los "Promoventes", se establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios de regulación aplicables del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental siguientes:

UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
14.4.1.016.298	Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

#### Política de Conservación:

Cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación, se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren su preservación sin promover el cambio de uso de suelo.

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destaca el siguiente:

NO.	CRITERIOS DE REGULACIÓN	APLICACIÓN EN EL PROYECTO O SU VINCULACIÓN A ÉSTE
153	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	Se presentará ante la autoridad competente el Estudio Técnico Justificativo para obtener el permiso en caso de derribo de árboles en las áreas de desplante que así lo requiera en el proyecto.
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	Queda estrictamente prohibido extraer, capturar y comercializar especies de fauna que se encuentren en el área de Proyecto. Las especies faunísticas que se encuentren en el sitio serán rescatadas y reubicadas previo a las obras de preparación del sitio y construcción.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	Los residuos que resulten de la distribución de etapas del proyecto serán dispuestos al servicio municipal de limpia.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Los residuos líquidos serán dispuestos a la red de drenaje municipal.

204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	Los residuos líquidos peligrosos se mantendrán temporalmente en contenedores de plástico de 20L. y con etiqueta para su posterior disposición en empresas especializadas en el tratamiento de los mismos; se apegará con lo que dicta la NOM-083-SEMARNAT-2003.
-----	--	---

Que el área del "Proyecto" se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 89	Restauración	Media	Alta	Alta	Baja

Que el área del "Proyecto" se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del "Proyecto" se ubica en la siguiente unidad ecológica:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 73	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales	Conflicto muy alto	Protección	L1, L6, L7, L8.	Alto

LINEAMIENTO ECOLOGICO	VINCULACION
L1	Fortalecer y Consolidar los usos del suelo actuales, en las áreas que no presentan conflictos ambientales.
L6	Incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados, fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión, o pérdida de función productiva.
L7	Mantener los asentamientos humanos en sus zonas urbanas y urbanizables, así como fuera de las áreas de amenaza de deslizamientos.
L8	Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales

Que el sitio del "Proyecto" se ubica en el Área Natural Protegida denominada **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

*"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".*

El desarrollo del "Proyecto" se alineará a los lineamientos establecidos, en las ANP, así como en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y los Programas de Ordenamiento aplicables.

Se establecerán medidas de mitigación para mantener las condiciones y calidad ambiental en el área del "Proyecto", para la sustentabilidad ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se detectó que es viable con respecto a los Criterios de Regulación aplicables establecidos en los Ordenamientos.

1. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Quinta Sesión Ordinaria 2016, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 10 de junio de 2016 bajo el siguiente acuerdo.

**Acuerdo No. 007/05/2016.** Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Conjunto Habitacional Entrepinos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el [REDACTED]

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 13 de junio de 2016, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
  - 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 14 de junio de 2016, los "Promoventes" presentaron el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$27,398.32 (Veintisiete mil trescientos noventa y ocho 32/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental.
- II. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

## RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 0.2953 Has., para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Conjunto Habitacional Entrepinos", Ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido [REDACTED] propietarios, bajo los siguientes:

## TERMINOS

**PRIMERO.-** El presente oficio resolutivo, autoriza el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.2953 Has., para el desarrollo del "Proyecto" denominado "Conjunto Habitacional Entrepinos", Ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Promovido por los [REDACTED] propietarios.

**SEGUNDO.-** El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 01 mes para llevar a cabo la remoción de la vegetación y 12 meses para la construcción y ejecución del "Proyecto", así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO PRIMERO.**

**CUARTO.-** Los **"Promoventes"** quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria presentada. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determinen las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** Los **"Promoventes"**, en el supuesto que decidan realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior los **"Promoventes"** deberán notificar a esta Delegación Federal, las actividades que se pretendan modificar previo al inicio del **"Proyecto"**.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios, corresponde a Pastizal inducido, sin embargo parte del área a afectar está compuesta por cobertura arbórea de encino.
2. Las áreas del predio en las que se realizará la remoción de vegetación, se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS UTM		
Vértice	X	Y
1	383234.25	2120281.84
2	383267.29	2120264.11
3	383309.44	2120241.77
4	383352.14	2120219.32
5	383347.73	2120207.55
6	383334.52	2120199.12
7	383342.17	2120194.28
8	383338.59	2120182.64
9	383338.56	2120170.08
10	383252.42	2120221.16
11	383219.00	212041.00

12	383222.69	2120254.74
13	383227.99	2120270.62

3. Los Volúmenes maderables estimados en metros cúbicos, por polígono y por especie dentro del "Proyecto" sujeto a CUSTF, son los siguientes:

ESTRATO	GENERO	NOMBRE COMUN	NUMERO ARBOLES	VOLUMEN A REMOVER M <sup>3</sup> VTA.
ARBOREO	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	7	0.533
	<i>Clethra lanata</i>	Mamahuaztle	1	0.032
	<i>Clethra mexicana</i>	Cucharuillo	1	0.126
	<i>Pinus douglasiana</i>	Pino	2	4.441
	<i>Pinus leiophylla</i>	Pino Chino	7	20.338
	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino	55	35.339
	<i>Quercus castanea</i>	Encino	9	0.956
	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	3	0.683
	<i>Quercus rugosa</i>	Encino roble	6	1.501
			<b>54</b>	<b>63.948</b>
ARBUSTIVO	<i>Pinus leiophylla</i>	Pino Chino	12	
	<i>Quercus castanea</i>	Encino	3	
	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	6	
	<i>Quercus rugosa</i>	Encino Roble	3	
	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino	14	
	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino Amarillo	3	
			<b>40</b>	
	<i>Pteridium aquilinum Feei</i>	Helecho	114	
	<i>Rubus adenotrichus</i>	Zarzamora	15	
	<i>Cuphea aequipetala</i>	Hierba	69	
	<i>Quercus castanea</i>	Encino	78	
	<i>Clethra lanata</i>	Mamahuaztle	12	
	<i>Prunus serotina</i>	Capulín	35	
	<i>Urtica urens</i>	Ortiga	7	
	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	42	
	<i>Zuluzahia angusta</i>	Genicillo	19	
	<i>Gnaphalium cheiranthifolium</i>	Gordolobo	14	
			<b>405</b>	

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
6. Previo a las labores de desmonte y despálme para el desarrollo del "Proyecto", se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico Justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despaltar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despálme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación

natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.

10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
11. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "**Proyecto**". Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
13. Se deberá aplicar el programa de restauración al "**Proyecto**", mismo que consiste en estabilización de taludes, revegetación, mantenimiento y monitoreo, el cual se desarrollará de manera gradual conforme se desocupen los frentes de explotación. Lo anterior con el fin de rehabilitar el área al final de la vida útil de la explotación de la caliza.
14. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo y la información complementaria; estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. David Molina González).
15. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

**SEPTIMO.-** Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales serán: [REDACTED] a en su

carácter de propietarios, como **"Titulares"** de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. **David Molina González** Prestador de Servicios Técnicos Forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MICH, Tipo VI, Volumen 2, Número 14, Año 15.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) Los **"Promoventes"** deberán solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al **"Proyecto"** motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) Los **"Promoventes"** serán los únicos responsables ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del **"Proyecto"**. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **"Proyecto"** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.
- c) Los **"Promoventes"** son los únicos **"Titulares"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**, en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.
- d) Esta autorización no exime a sus **"Titulares"** de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del **"Proyecto"**.

**NOVENO.-** La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3702/2016

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO
"Conjunto Habitacional Entrepinos", Ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.	C-15-110-CHE-001/16

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE  
Y REC. NATURALES  
DESDE 14 JUN 2016  
DELEGACION FEDERAL  
EN EL ESTADO DE MEXICO

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.  
Maestra Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Ing. Francisco Osomo Soberón.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.  
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.  
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.  
Ing. Valentín Villanueva Montenegro.- Jefe del Departamento de Servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

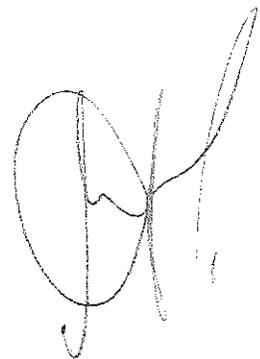
VMCA'EMM'MMH'VVM'DMLB'enf\*

Bitácora: 15/DS-0232/03/16

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pag. 11 de 13

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long tail, located in the bottom right corner of the page.